



AUTO DE ARCHIVO No. _____

2 8 1 5

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, la ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

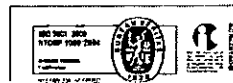
Que mediante radicado N° 46037 del 12 de diciembre de 2005, se presentó ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente queja en la que se denunciaba la contaminación atmosférica generada por el establecimiento comercial **SAND BLASTING**, ubicado en la Diagonal 48 N° 54 – 02 Sur de la Localidad de Tunjuelito.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita el día 26 de enero de 2006, y dió lugar a la expedición del concepto técnico N° 1307 del 14 de febrero de 2006, en el que se evidenció la afectación en materia atmosféricas, por lo que se expidió el requerimiento N° 2007EE12121 del 11 de mayo de 2007, en el que se solicitó al señor Héctor Sánchez en su calidad de propietario del establecimiento mencionado para que implementara las actividades y obras necesarias para optimizar, mediante la instalación de sistemas técnicos de control, que permitan la captación y evacuación de las emisiones de material particulado que se generan durante el proceso productivo.

Con el fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el requerimiento anteriormente mencionando, se practicó visita de seguimiento el día 2 de septiembre de 2008, dando lugar a la expedición del memorando IE 22728 del 25 de noviembre de 2008, en el que se consignó que al momento de la visita se encontró que el espacio donde se desarrolla la actividad de tallar el vidrio, fue confinada y cerrada con el fin de no generar material particulado hacia el exterior del establecimiento. Se acondicionó un cuarto donde se instalaron extractores, filtros manga; se recircula el material para que no salga al exterior. El cuarto es totalmente hermético, lo cual no permite que el material particulado salga hacia el exterior de la vivienda y el establecimiento.

Se pudo establecer de esta forma que en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio, en materia de contaminación ambiental, y que motivaron la queja, han cesado definitivamente.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las





P 2815

actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por el establecimiento comercial SAND BLASTING, ubicado en la Diagonal 48 N° 54 - 02 Sur de la Localidad de Tunjuelito

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 46037 del 12 de diciembre de 2005, requerimiento N° 2007EE12121 del 11 de mayo de 2007, presentada por la contaminación atmosférica generada por el establecimiento comercial SAND BLASTING, ubicado en la Diagonal 48 N° 54 - 02 Sur de la Localidad de Tunjuelito, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE 22 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Lissette Mendoza
IE 22728

